



MINISTERIO  
DE HACIENDA

UAIP/ARCH/MH-DGII-2021-0160

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico, [\[redacted\]](#) el día treinta de junio de dos mil veintiuno, identificada con número de referencia MH-DGII-2021-0160, mediante la cual solicita lo siguiente:

- ¿Existe alguna fecha de obligatoriedad para la emisión de la factura electrónica en el Salvador?
- ¿Existe alguna documentación técnica pública del modelo de facturación electrónica?
- ¿Existe un cronograma de implementación del modelo de facturación electrónica?
- ¿Por cuánto tiempo van a estar en piloto?

CONSIDERANDO:

- l) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto"*; asimismo, el inciso cuarto de dicha disposición legal regula: *"Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados"*.

Asimismo, el segundo inciso literales b) y c) de la citada Ley regula: *"La solicitud deberá contener: b) La descripción clara y precisa de la*



Torre 2 Nivel 7, Ala "B", Ciudad y Departamento de San Salvador, Tel. 70738203

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



*información pública que solicita”; y c) Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda”.*

II) Por otra parte, el artículo 54 de Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establece:

*“Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos:*

*a) Que se formule por escrito. En caso el solicitante realice el requerimiento de información en forma verbal, en el lugar establecido por el Ente Obligado, se le dará asistencia para llenar el respectivo formulario.*

*b) Que se señale el nombre, apellidos y domicilio del solicitante y de su representante, en su caso.*

*c) Que se identifique claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, origen o destino, soporte y demás.*

*d) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.*

*Y art. 71 numeral 6) de la Ley de Procedimientos Administrativos.*

Cabe mencionar, que, según antecedente de solicitud gestionada por esta Oficina, con referencia MH-DGII-2021-0124 y MH-DGII-2021-0135, por medio de las cuales se concedió la información en relación a interrogantes planteadas a esta oficina sobre la factura electrónica, éstas las puede consultar través del link donde se encuentran publicadas:

[https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname\\_or\\_description\\_cont%5](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5)

[D=0124&q%5Byear\\_cont%5D=2021&q%5Bdocument\\_category\\_id\\_eq%5D=](#)

[https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname\\_or\\_description\\_cont%5D=0135&q%5Byear\\_cont%5D=2021&button=&q%5Bdocument\\_category\\_id\\_eq%5D=](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=0135&q%5Byear_cont%5D=2021&button=&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=)

I) Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia UAIP/PREV/MH-DGII-2021-0160, San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, notificado por medio de correo electrónico el mismo día mes y año antes citado, se solicitó a vía correo electrónico \_\_\_\_\_ para que en el término de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, deberá aclarar su solicitud, tal como se le expone en el Considerando II) del presente auto y deberá enviarlo al correo: [oficialinfo.dgii@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dgii@mh.gob.sv); asimismo, deberá adjuntar su Documento de Identidad vigente, o cualquier documento que establece el artículo 66 de la LAIP. Lo anterior, a efecto de que esta Unidad de continuidad a la solicitud en referencia.

II)

En caso de no evacuar la prevención efectuada dentro del término legal establecido, las presentes diligencias serán trasladadas al archivo de esta Oficina para su respectivo resguardo; quedando a salvo el derecho de presentar posteriormente su petición, cumpliendo los requisitos necesarios para que esta Unidad se pronuncie sobre lo solicitado.

No obstante, en vista que a la fecha de emisión del presente auto no ha sido evacuado lo requerido, teniendo como vencimiento dicha prevención el día dieciséis de julio del corriente año, habiendo transcurrido el plazo legal sin que se hubiese subsanado, por lo que, se considera pertinente dar por terminado el presente caso y ordenar

